

Año de 1783

J 1803

24

Algunas noches en el lugar del nacimiento
de la Dña. que este mes se halla en la villa
Muriel acarrea la noticia Calavera
El tiempo proximo; que no creerán en
mi esperanza tenerlo por la paciencia
Muy oscuro: que cosa trae allí
Dra. ? Otro Mercader de la Ciudad de Roma
viene a ese lugar de Calavera. Tres días
que viene en constante de precio el dñ.
en mano grande y negro; y de importe
lo saca a 3000 el caro segun notiz. que
dice la dña. Maestro veinte tiene
que dice haber leido a 3000 el caro por
que dentro de poco a los 3000

R. P. S.
Ateneo
Paraguayo

S. S.
S. S. Ateneo

+
Selcta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Al Rey Nominé amar se á todo mo-
nifesto que nosotros fraz Lorisita, Blas
Carr, fraz. Rosa y Manuel Nobales Alcal
de Regidor y Andrés Pror ^{Lugar de Maestro}, como tales
otorgamos que damos nuestros poder al que
se requiere y es necesario a Juan Lopez de
Oro, Juan Luciano Ucibar, Manuel Raber
y Miguel Leronas Pascual del Rincón de la
real Pro. dese reygo para q en nuestras
mas acciones y deudas juzgar en nos
otros nuestros gleygos así ciuiles como crimi-
nales qye tenemos y en adelante tendremos
nos ayude qquequier Juez y Abogado
conveniente así en demandando como en
defendiendo con qualquier persona
cuysq capitulo colegio y universida-
dys del estado y condicione sean dandos
y tenidos los juzgamientos requerimientos
as protestas eximicias presentaciones
de papeles y testigos en prueba y fecho
excell. Oficio auxilio qdemanen qdemanen
lo anterior y difracticias qdemanen qdemanen

en los favorables de y sencorazos
que el y su legado y pagon das que
la corona y su legado han de mandar
dijo mandado que para en Juzgados, y
hacer en los Instrumentos que son
y la legación de la Junta y fecho
son ocurrirán que para todos ellos
y lo demas anexo y perteneciente
les danos el poder bastante al
los Jueces y Oficiales en limosna
alguno, y con la facultad seg
lo juez o Substituto en quien y
los very of los juzgados revocon
los Substitutos y nombres otros
en su lugar y a que tendremos
firmes que no entormenten a
se tienen y obren obligados
muy Personas y todos los tie
nys que en su servicio y en su
también y se hagan: Hecho
que lo sobre dicho en el lugar de
Almuñécar a Diciembre y octubre dia
el vno de Mayo del año con
bando del nostro señor Señor
de mil setecientos cincuenta y seis

Mundo presidente y secretario D. Joseph
Corra y Francisco Bermejo fue de ellos
residente en los Juzgados


Yo don Diego Ramon en
el Rey nuestro Señor por 20
dias y sus vicarios Jueces y Oficiales
nos sometidos en la villa de
Almuñécar qdo solo qdo conto q
esta qmencia fué acordada el
10 de Mayo del año de Almuñécar
y corriente

He recibido por la certificado y probada
acuerda en. ocho acuerdos qd la villa q
se acuerda el hacer qd de la
villa de Almuñécar el pago
de Almuñécar en qd legado el pago
ida y boclo qd qd como lo qd
qd Ramon

Ciudad de Marquedas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Este Señor

Juan Fran^ca Larripa, Hn^r de Juan Antonio Larriva en nombre
del Ayuntamiento del Lugar de Almuniende de quinientos pesos y del vecino
do Ante ^{la} Virgen parroco y en la mejor forma que haya lugar Dijo que de
lugar si quiere sus vecinos con la notoria calamidad de estos tiempos
se hallan imposibilitados a su manutencion por faltarles el abastecime-
nto necesario de pan, y no tener la menor expectativa en la cosecha proxima
Y es asi que Rosa Marod Viuda de Manuel Sostoa Illescas dueña que
fue en la Ciudad de Huasca tiene en otro lugar seenta Caires de trigo
resultivos de las bontades de genios de su tienda que fio el suso otro año
vecinos de otro lugar al precio de dinero en mano quando murió cuyo
importe ha cobrado en otro trigo Aaron (según se tiene individual no
ficticio) de treinta y seis reales el Caiz. Y del mismo modo David la Sa-
la Maestro Sastre tiene en el mismo lugar dici y siete Caires, que se
dice haber hecho ha Varon de treinta y treinta y dos reales y risultan
del precio de sieno, Yuan y otros genios, que vendio tambien al fa-
do a otros vecinos. Y suscito de quí estos efectos son nacidos, y crecidos
en otro lugar, y que los nominados tienen en otras partes lo necesa-
rio para sus respectivos consumos, y que no obstante de haberseles instado
para que expusieren venal el trigo para suvenir la presente penuria, se
negaron enteramente y mantienen cerrados los graneros; à instancia
de mi parte se hizo envargo providencial, con la pruia noticia y ju-
sto temor dela extraccion, y no siendo razon que sobre el perjuicio que han
tenido los vecinos, en dar el trigo a otros precios ñ otros mas crecidos, pa-
drían el de no poder socorrer su necesidad, viéndose precisados a buscan-
triza su abasto teniendo en el pueblo; en esta atencion, y de quí los
referidos no han tenido gasto alguno de recollecion ni granurage y se ha
llana mi parte al consumo total al dinero de contado

Allí pido y suplico se sirva aprobar los referidos envargos y prue-
bada informacion por la Justicia ordinaria de otro lugar, dala regula-
cion aque recivieren los otros el enunciado trigo, y demás necesario mandar
en su lista que a los precios que por ella resulten o alquel mas fuere

del agrado de Vx los otros Rosa Marzo, y david Lasalazar
pan Real el higo sobre ato, y los Granuros avictos para el
consumo de ato Pueblo o en estazaron Vx providencia
determino loqu mas fuere de su agrado que amas desfus
tizia qui pido zervir a favor y para ello

Dario Herreros

Juan van Laxx

Alto Laraz y Junio nro de 1753 Ano pen!

C.V.
Regente
Parecer,
Salvad
Peralver
Villacca
Crespo.

Notifiquesse a Rosa Marzo y David Lasalazar que las
porciones de higo conque se hallan y dice este pedim.
los pongan venados, para que puedan comprarlas los
cinos.

Rosa



Selcta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Philip Perez f. Diaz Garces de Huertas Crespo f.
Matilla

Rep. 72
Rey Rubio f. Vell. P. D. Apodero

Garcia, G. J. V. Jimenez, Alfonso

oficio 12 1/2
anexo 5 1/2

Hijo apodo

Concej. P. J. Letrado

tais prisas

Co. Sebastian

GOBIERNO

Su Exma Sr. D. Fernando, Principe de Asturias y de Leon, Rey de Castilla y Aragon, Señor de las Islas Filipinas, de la Ciudad de Manila, y de las Indias Orientales, etc.

D^r. Lucas Fernando Latino, teolog.
mno. hispano, y lang^o del Cardenal, conde
de Belbedex, venido de la villa de Re-
da, Trianavancos, la Junta, villa de Mi-
ge, villa de San, robledo, Chamizo, valle
de Corro, Cartromil, y Orieja, grande
de España y primera clase caballero
y distinguida oñán del conde Venado,
comendador de Leas, y obispo en la di-
cianzgo, Gentilhombre de Camara de
V. y P. con exercicio, Capitan Real, de
la Comarca, y de este Reyno de
Aragon, y residencia en su Reyno. Andien-
cia de su Reyno qualquier demas lino.
publico y privado del suyo Reyno se ha
don, valio y gracia rabié: que ante

Con el m^o Sr. Alcaldes representante un
Pedimento que en su honor y delante en
varazon pidean es como sigue= dñs.
Peticion/ Señor= Juan Francisco Carrasco Alcalde de Juan
Antonio Lloretban en mis. Ellyoyuntam^{to} del
Lugar de Ultimamente de quien presente
Poder y servando ante el p^o p^o p^o p^o p^o p^o
mano forma que haya lugar digo. que dho
Lugar, si quiere una vecina con la noto-
ria calamidad oecto. tiempo verallan
impotibilitad o su manutencion p^o f^o f^o
tarde el abasto necesario epan, y no be-
ner la menor esperanza en la ovecha
proxima; Veras, que hova y passd, fin-
da de ymanuel dovan Mercader que fu^d
en la Ciu^d de Llerca, tiene en dho lugar
Reventa oayces oetigo revultibon. Ellas
ventas o Generos de su tienda, que fio
el vno otro a los vecinos de dho lugar
al precio ordenado en mano quando me.

nor, cuyo importe ha cobrado en el trigo
á xason, segun ve tiene individual no-
ticia) de treinta y seis pesos el saco.
Del mismo modo David La Vala paga
en Xarles tiene en el mismo lugar diez
y viete Cayer, que se dice haber hecho
á xason de treinta, y treinta y dos, h.
y revultan de precios de diez y tres.
Y otros, o enero, y vendio tambien al
piso á don Cecilio: Perfecto de que
estos efectos son nacidos y criados en el
lugar, y que los nominados tienen
otras partes. lo necesario para sus
respectivos consumos, y que no sobran
te se han vuelto instadas para que capu-
riren vena el trigo para subvenir la
presente urgencia, y negaron enten-
damente, y mantienen cerrados los tra-
nchos, si instancia demuestra de mas
embargo probicial con la probiana.

encia, y punto temor de la faltacion, y no
viene xason que sobre el perjuicio que
han tenido los vecinos en dar el trigo á li-
chos precios, ni otros mercaderes, padecan
el deno poder vocar su necesidad, bienes
reprecuados á lucros suya en abasto te-
midos en el Pueblo, en esta atencion, y de
que los xofridos no han tenido gasto alg.
de recolección en Graneros, y se allana
impase al consumo total aldeanos y con-
sas = vds. pids ay diligencia se vista aprobar
los referidos embargos y proceder a la for-
macion p. la Justicia ordinaria de los de-
gan, de la regulación á que recibieron los
don Cecilio denunciado trigo y demás necesarios
mandar en su vista, que also precise que
p. La revulsion, ó alg. mas fuere deagna
lo o vds. Los don David La Vala, y David
La Vala, tengan vena el trigo sobre los
y los Graneros abiertos para el consumo
del Pueblo, ó en cobranzow se probien

Vista don Marrod de la en la villa de Cuenca
dias del Mes de Junio de mil setecientos y cin-
quenta y tres. Del Imprimatoro
d. M. Rodriguez, por el que viene la R.
Provision anotacione a don Marrod
Jefe de Manos contra el obispado
de Cuenca en el Precio la general
de las edadas o notificada de que
los pueblos
Antonio Munoz



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Manuel Robales Indio procurador de su Señoría de
Almanzora en el nombre del público de dicho lugar
en la mejor forma que aya lugar y procedido de dicho
que Manuel Robles maestro y vecino que fue de la pro-
edad de Plasencia en el año pasado mil setecientos y Cin-
uenta y dos y en la Cofradía del Cobre de diferentes
vecinos de dicho lugar de jerezos que les abra a
largo alquiler de su tienda diferentes cantidada
des de trigo al precio de treinta y seis reales por carre
pagando se dichos jerezos al precio mas alto q
sea lo suman paga qye trigo dala expresada pobla-
za por manzana y lab. Poste en este dicho lugar y en
un granero de la casa de Miguel piso becero
del Pique de dicho lugar q los sayos ay en ferido
expensas hogarlos en el año de 1673 es de dicho dia
dela expresa cobranza tomado quieto y son
mencionando dicho granero como ofrecio justifico
y es asi que en el dia dho diles corriendo segun
el y acho del real acuerdo alquendo por dia
un tamiento desp de dicho lugar lo combiniendo
su dueño sobre el punto de dicho trigo al re-
ferido precio por el que demandaba que dera
Marrod Indio del dicho lugar pasease con
dicho trigo y aunque embriado del alquiler
que salio y no lo ejecuto fue alquedo de quarenta
y ocho reales de plata por carre pues abiendo a
quedido diferentes vecinos de dicho lugar y entre othe
os Jose Catalán a somar trigo del referido granero
los yro pagar y lo pago alquedo de dichos quaren-

y ocho reales Sin querer darlo alrecio de los dichos
punto y lueg^s aquello cobro como tambien condonó
y doliendo justo que los vecinos deste dicho lugar pag.
el referido pago Sino es alrecio en que fue cobrado
por dicho los dos Scindio el mismo y dentico que co-
bro el que oy tosyste en este dicho lugar

Al Vizconde y Suplicio se trataba mandar y
mande que al Señor delo allegado en este pe-
dimento y para los efectos que ayas lugar se
reciba la información qnesta y punto ademas
mandando que Echa Señal de qne qne
para usar y baleste de ello donde como y qne
ando me combina qne asi proceder en su oficio y
justicia qne pido con cortas y para ello

He quedan los Dos factos el así dijo que este Pab.
oy dia dice y pide diles con su de Santa para de
misericordia y confesión lo ha enragado Mar. Hobley
en su max y me qdoso no quiso escuchar qdoso
con ualor pongo y qdoso = Aleman Miranda

*Nº 11. Inconveniente que se disponible sobre el con-
siguiente procedimiento para la ejecución de la
orden expedida la ley que establece los requisitos
de miembros que constituirán la junta
que convocará a los electores.*

Punto Proporcionada, en la que se detallan las instrucciones
que el Oficial de Pecho debe enseñar al personal del ser-
vicio. Debe darse allos lugares y que tiene y de quel-
ya de ellos, donde, como y quando se con-
serva. Lo manda el Señor Fray Licinio

Hoy día y hora 02 de mayo de 1800 Lugar de Monterrey
se en el diario oficio de sumo de mil setenta y cuatro
treceños y la firmó en su nombre el que dice fuere
Juan Cozicima Andrés Misiones

Mon. y Consejero de el dñ. no sé que pase en su mano
que no se deje que los oficinas de el dñ. no se
dele orden a Personas de que se pongan

Information

Informacion

Serijo de la Cathedra / En dho lugar de El mun^o en el año
a D^rta prima dia mes y año: Manuel Nobales fin
dico P^rro de el y q^rnde hauk fagueda que tiene
oficina y le esta mandada dar aviso al señor
fr^rab. Leina Alcalde y su ordinario de ofice
unq^r y q^r produxo en dho lugar ta obispado cathedral lo
brado y sevicio de esa dho lugar al qual se puso
por aviso mi d^rto. Abono y se abio chisador por
dios nro santo y curacion de sus quehaceres en
debida forma de d^rto. Yoco el qual oficio deua
heredad delos q^rdes p^rey q^r fue resguardado y de
dato al honor del Pidio anse de m^r q^rpon
mich^r q^r le hadido q^rde: Dijo y respondio q^r
que muy bien y le consta q^r que Man. Nobales ha
cada Sevicio q^r fue dela Cn^r a la cuesta en dho
puesto de m^r q^r y q^r y q^r y q^r en la cesta de
el cobro delos Sevicios de un dho lugar y q^r pago
delos generos q^r le hadido alargado al p^r de
esta hereda traslacion de cargo al precio de q^r
mayor o q^r d^r de Plaza por cada uno q^r y q^r



Sciante maranensis

SELLO QVARTO : VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

cabro lo hñm oy exhorto en su granza en el pte
lugar, y que dñngue Rosa Maria y fundado dho
lugar ados dgranzo en virtud de Malibran del
Dñ Ricardo q- qm toman e traigo los señores
en dho lugar, lo ha hecho y goza e algnos de
Querencia y qdlo dñ, y no cañ qm am dgsayado
el dclas sancs. Incln qm han tomado sien do
cristo, qm el sefido trigo no le ha traído des
de qm lo cobro conste alguno, lo de lo qual cada uno
tenga qm hñm dho asy. Poco mgn pase corral
muito descubrir de nula dñ lugar, qm lo
qm hñm dho establa ddo lo cargo del dho
pnt, qm bien provado en qm se apresm y reñ
pib, como en cada declaracion qm hñdido
leyda y dixo undeidad de la memoria p
an, qm la fñm condmiso, qm dgo dñ ferz
Juan, qm Lciso. Joseph Caballero qm Fñncio
fundas Mlcora

Testigo para Huasco, (Inconveniente Bando que dí
de la Salvaguardia) para el Alcalde, el nombrado sindi-
co y el efectivo jefe de presos, y presidente en
Testigo a Juan Huasco Labrador y Jiménez de
esta localidad, al qual su Mtro. y yo acordé
m' el est. Llamado, recibió Juanam por Dos
mil letriz y garrafa de unque báls



Geiste in Freude

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES .

MIL SETECIENTOS Y QUINTO
Q. VENTA Y TRES.
En la debida forma de duclo Jefe del qual Oficio
decia Herada del que quisiere, y fuere sujeto a dho
mundo lo althor de Precio. anotando que ha
pasido lo dho. Dice y respondio. Que sabe muy bien
que consta que en la cosecha del año pasado de
mil setenta y tres dños. Man. los oíos ya diferentes
de madera y piedra, que fues de la dho. villa con el
bien de los señores de mando Lugar de los generos q
estuvieron alzados al pie de dicha herada en trigo
al precio de treynas y seis dños de Hacienda cada
y tambien saco y le consta que el refido trigo
que cobro lo tiene oy existencia en su granero
desde dicho Lugar, si que en el haya tenido ex-
periencias ni gastos algunos, y que haua querido aduen-
to el grano q yera de su herada dho trigo, no lo han
querido dar sus herederos sino el alrecio de
quince y ocho dños por cada, pues asy hubo mas
de la Caja Real Cathala y Rio de mando
lugar, siendo oíos q en los generos de dicha herada
los traga al horno de la hozza al precio mas
alto. En organos saco y puede decir en sa
condado q nqle hay reguado, y q nqle dicho
el la Herada se cargo del sus dños. que bien
pasada en q nqle apremio, y sancionó como es

ESTA SU DECLARACION QUE HABIDO LY DA Y DIO
SERVIDEZ A ANTQ Y QUATRO ANOS MAS O ME
NO, Y NO LA FIRMO PORQUE DICO NO SABE FIRMARLA
LA MORA DE QUINTO DIA Y FEZ
- HANCO LECINA *Andrés Morondo*

Attesto Joseph Nobales } Incorriente, y luego despues delo
de 28 Dicofima } sobre dho anno en Mar, dho año
Alcalde del oxpuma de lugaz el nombrado sindico
J. nobales sefador persona, y presidente en este
tigo a Joseph Nobales labrador y Señor de dho efe-
rido lugaz, al qual su Mar, y por acuerdo el dho
alcalde, y vecinos suscrito por Dho no se oponia
ni se oponia, que hiziere en la dudida forma de
derecho, para el qual ofrecio dho Alcalde dho
quedysse y fuese pregunta do, y diendole al
Honor del Pueblo un acuerdo, y que hiziere
lydo: Dijo, y respondio que sade muy bien y de
conocer, que Mar. Losas Almaderos y Pinos que
fue del a Cn. d' Atreca, en la comuna del aro
pasado de mil vnt. y ant. y dos, cobró en este
dho lugaz de la persona de su enemigo que tomó
alzayador al fiado a los Pinos de en dho
lugaz, Importación de trigo al precio de tres
ta y quinientos, y quynos y diez, y por cada cupo
trigo que cobró delo sefador Benito, lo tiene
oy exienda en Dho grano en cada dho lugaz

sin que dho frigo le haya traido gastos algunos y
también sanción que ha querido cosa como las águas
de días que tiene adiciones el yesero al son de la
orden del dho fraile, habiendo yo visto dho
frigo al dho fraile en dho lugar y asco de gastos
de dho fraile y dho dho de dho fraile en dho
lugar y que se dice en sacra del conuento de
dho dho fraile y que lo que lleva dho es la sanción
yo del dho fraile, que tiene preservado en quidez apret
mío, y ratificó como era cada dho dho sacro, que
le había de hyda, y dico ver de dho dho al dho fraile
dicho año y poco, mas, y meno, y no la sanción por
que dico no sabe y písmata dho dho de que dho
el dho dho dho sacro
Francisco Fernández
Fernández Milone

Freydberg

Yo y falso el dñ. En esa Información con
suya y de comparece el Dr. Ordinario, se han
hechas declaraciones, todo en los Papeles del dñ.
que son rubricadas por mí, y que concurso lo
pongo y lo dejo = Andrés Miron



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Juan Francisco Luján papa ^o de Juan Antonio Casan en nome
bre del Ayuntamiento del lugar de Almuñecar en la villa en
instancia introducida sobre embargo de bienes y cosa ^o que
Antonio Pérez poseyó y en la misma forma que el dicho ^o que
Dijo que haciendo mi justicia acordé ante Díez en suve
de los corrientes heredos present la grave necesidad en que se
hallan el Pueblo, y que Rosa María Díaz de Manuel las
tase, y David Luján Pérez debe tener en otra lugar ^o de
posesión de bienes que tienen hasta con razonable que fia
ron a la persona, y cobro de los mismos a cien reales, y que
tasa a tasa de media y media y los diez, y otra Díaz pro-
siguió a media y los diez se considero desigualdad, que se dñe
de Díez a mandar fueren las sus dichas el bienes venal, y los
Ganados abriendo a otro precio ó a la que fueren el agueda
de Díez y por suerte de esto dice se manda, que los suyos des-
pues de venal dicho bien que quieran compre lo que
no, y haverndole hecho aver la díaz gocieron para ello ex-
pedida, que con su diligencia se reprodujo en la cuenta forma
de punto que lo que se suministro a pagarle ó la díaz sempre que
fuere el referido, y haverndole hecho la misma pregunta a la
dcha Díaz María abrió el Ganado hizo proposicion la venta de
su bien a la díaz, y haverndole vendido en Carriz, que se establece
lo contrario como embrio Carriz para su conducción, y haverndole
lo confiado al Alcalde de dicho lugar, Cesar el Ganado, que me
dio de Juan Luján su hija, que inmediatamente se avienta, y se paga

segue a Instancia de Samuel Nicolas Sanchez Precio se hizo en
formacion del precio a que la Obra a la otra provia el pago
y despues de no obstante se cobro el dia de pago que considerado
el orden de Dexta rendio a Leon de quarenta y seis Reales
sin haberlos querido dar menor como se apoya de otra Prove-
macion, que para ser efecto, que haya lugar presento en esta
obencion.

A Dexta Segundo que havia por presentarle otro documento
y que representaria otra Real provision en su vista y lo denegó
expresamente en mandado de dextre Real provisionando
sobre Carta a Exposa de don Juan Marad pagare cumplia
con otra Real provision provisoriando con quanto al pre-
cios aquello que mas fuere del acuerdo de Dexta y para
uso de otra Rueda en Justicia que pida con mas de lo que
ella

Juan P. Co. Presidente

rod
co.
d.

Mazonay Jun: Pentey 20 1753

Regencia

Cantoria

Caceres

Salvador

Pozos

Villanueva

Ocros

Rosa Marzo ponga venales las pensiones Day

que tiene en este Pueblo, y esto al precio

de corvo para al Pueblo en acuerdo

pais.

Y

José